

Recurso de revisión: 00003/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

**RESPUESTAS IMPRECISAS O INCOMPLETAS, DEBER DE REPARACIÓN.** Es obligación de todas las autoridades, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, entre ellos el de acceso a la información pública, por lo que las respuestas imprecisas o incompletas generan una afectación inicial susceptible de ser reparada mediante el recurso de revisión.

**INFORME JUSTIFICADO, FALTA DE.** La falta de informe justificado no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el recurso de revisión, solo propicia que el SUJETO OBLIGADO pierda la oportunidad de justificar su respuesta y manifestar lo que a su derecho convenga.

**INFORMACIÓN QUE DEBE SER CONSERVADA, ACCESO A.** El derecho de acceso a la información comprende la que fue generada por administraciones anteriores, misma que deben poseer los municipios y debe preservar tratándose de documentos de contenido administrativo con valor de comprobación fiscal debe preservarse en el archivo de trámite por cinco años a partir de su generación según lo dispuesto por el artículo 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y tratándose de documentos de importancia, deberá conservarse por veinte años en el archivo de concentración según lo dispuesto por el artículo 8 de ley de documentos administrativos e históricos del Estado de México, antes de su baja definitiva o transferencia al archivo histórico.

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

00003/INFOEM/IP/RR/2017  
Ayuntamiento de Jilotzingo  
José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES..... 3

CONSIDERANDO..... 7

PRIMERO. De la competencia..... 7

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad..... 8

TERCERO. Del planteamiento de la litis..... 9

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto..... 12

RESOLUTIVOS..... 28

Recurso de revisión:

00003/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jilotzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha quince (15) de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00003/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por \_\_\_\_\_, en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Jilotzingo, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El día treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis, \_\_\_\_\_, ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, presentó la solicitud de información pública registrada con el número 00058/JILOTZIN/IP/2016, mediante la cual solicitó:

*“Quisiera solicitar de la manera más atenta la siguiente información al Municipio. Todo lo concerniente al presupuesto Municipal referido específicamente a los años siguientes; 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. En primer lugar; Solicito el Presupuesto Global o Total asignado al Municipio (en los años ya referidos). En segundo lugar; Solicito el Presupuesto específico asignado a cada una de las Dependencias que pertenezcan o hayan pertenecido al Municipio (en los años ya referidos), es decir el presupuesto específico que se le asigne por ejemplo a; Presidencia, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría, Seguridad Pública, Consejería Jurídica, Servicios Públicos, DIF Municipal, Derechos*

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

00003/INFOEM/IP/RR/2017  
Ayuntamiento de Jilotzingo  
José Guadalupe Luna Hernández

*Humanos, Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Instituto del Deporte, etc., o en su caso los equivalentes (en nombre de dependencia) que pueda tener la Administración Municipal actual, en el periodo de años ya referido (2006-2015). En tercer lugar; Solicito el desglose de dicha información presupuestaria, es decir en donde se muestre no sólo el presupuesto de una dependencia sino además el presupuesto asignado a cada una de sus subcuentas y dependencias en los años ya referidos ( de 2006 a 2015). En cuarto lugar; Solicito que dicha información presupuestaria deba ser en Iso formatos destinados para tal fin y enviados al OSFEM. Solicito además que la entrega de esta información sea por esta misma vía, es decir a través del SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense).” (Sic)*

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del SAIMEX.
2. En fecha quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis, el SUJETO OBLIGADO, dio respuesta a la solicitud de información y adjuntó el archivo identificado como *Respuesta oficio 00058.docx*; que en lo medular el Servidor Público Habilitado arguye lo siguiente:

*“En referencia al oficio con Número HAJ/UT/050/2016 de fecha 12 de Diciembre de 2016, donde solicita información referente al presupuesto de los años 2006 al 2015, le indico que dichos presupuestos están debidamente publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México (Gaceta de Gobierno). Donde podrá encontrar la información solicitada.” (Sic)*

Recurso de revisión: 00003/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. El día cinco (05) de enero de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma , interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

- **Acto impugnado:** *La respuesta a mi solicitud de información donde solicito. Todo lo concerniente al presupuesto Municipal referido específicamente a los años siguientes; 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. En primer lugar; Solicito el Presupuesto Global o Total asignado al Municipio (en los años ya referidos). En segundo lugar; Solicito el Presupuesto específico asignado a cada una de las Dependencias que pertenezcan o hayan pertenecido al Municipio (en los años ya referidos), es decir el presupuesto específico que se le asigne por ejemplo a; Presidencia, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría, Seguridad Pública, Consejería Jurídica, Servicios Públicos, DIF Municipal, Derechos Humanos, Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Instituto del Deporte, etc., o en su caso los equivalentes (en nombre de dependencia) que pueda tener la Administración Municipal actual, en el periodo de años ya referido (2006-2015). En tercer lugar; Solicito el desglose de dicha información presupuestaria, es decir en donde se muestre no sólo el presupuesto de una dependencia sino además el presupuesto asignado a cada una de sus subcuentas y dependencias en los años ya referidos ( de 2006 a 2015). En cuarto lugar; Solicito que dicha información presupuestaria deba ser en Iso formatos destinados para tal fin y enviados al OSFEM. Solicito además que la entrega de esta información sea por esta misma vía, es decir a través del SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense).”; y como*

- **Razones o Motivos de inconformidad:** *“Me informan de una publicación en gaceta pero no me dicen en cual y tampoco un link, a pesar de que lo solicite a través del saimex. solicito se cumpla mi solicitud a través del presente sistema SAIMEX.” (Sic)*

Recurso de revisión: 00003/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

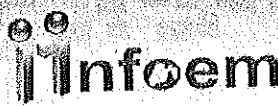

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha doce (12) de enero de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado precedente.

6. El **SUJETO OBLIGADO** no presentó el Informe Justificado para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera según consta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX.

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

00003/INFOEM/IP/RR/2017  
Ayuntamiento de Jilotzingo  
José Guadalupe Luna Hernández

Inicio Salir [400VIGJGL]

Bienvenido: Vigilancia JGL

**Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones**

---

Folio Spiffitud: 00058/JILOTZIN/IP/2016  
Folio Recurso de Revisión: 00003/INFOEM/IP/RR/2017  
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Dudas o sugerencias: [saimex@infoem.org.mx](mailto:saimex@infoem.org.mx) Tel: 01 800 8210411 (01 722) 2201880, 2261093 ext. 101 y 141

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

### CONSIDERANDO

#### PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

00003/INFOEM/IP/RR/2017  
Ayuntamiento de Jilotzingo  
José Guadalupe Luna Hernández

fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.**

9. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis al diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día cinco (05) de enero de dos mil diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.



Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

00003/INFOEM/IP/RR/2017  
Ayuntamiento de Jilotzingo  
José Guadalupe Luna Hernández

### TERCERO. Del planteamiento de la litis.

11. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

12. En tal sentido, de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, es de señalar que en términos generales requirió del **Municipio de Jilotzingo**; todo lo concerniente al Presupuesto Municipal de los años 2006 a 2015, lo siguiente:

- 1) Presupuesto global o total asignado al Municipio;
- 2) Presupuesto específico asignado a cada una de las dependencias que pertenezcan o hayan pertenecido al Municipio; y
- 3) Presupuesto asignado a cada subcuenta.

Solicitando que dicha información presupuestaria deba ser en los formatos destinados para tal fin y enviados al OSFEM.

13. El **SUJETO OBLIGADO** responde a los requerimientos formulados por , y medularmente aduce que los presupuestos de los años

Recurso de revisión: 00003/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2006 al 2015, están debidamente publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México (Gaceta de Gobierno).

14. En razón de lo anterior se duele y recurre la respuesta del **Municipio de Jilotzingo** señalando en sus razones o motivos de inconformidad que le informan de una publicación en gaceta pero no le dicen cual y tampoco el link, a pesar de que lo solicitó a través del SAIMEX y por lo tanto señala, que por esa vía se dé cumplimiento a la solicitud.

15. Ahora bien, es de precisar que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso de enviar el informe justificado en el término de siete días hábiles para el efecto a este Órgano Garante para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera asimismo dejó de justificar las razones o motivos que lo llevaron a emitir la respuesta que ahora se impugna, generando con esta omisión el perjuicio en su contra ya que no impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso con mayor cautela si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

*QUEJA, RECURSO DE. LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que*

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

00003/INFOEM/IP/RR/2017  
Ayuntamiento de Jilotzingo  
José Guadalupe Luna Hernández

*se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.*

16. Por lo cual se reitera, la falta de informe justificado no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el recurso de revisión, solo propicia que el **SUJETO OBLIGADO** pierda la oportunidad de justificar su respuesta y manifestar lo que a su derecho convenga.

17. Por lo tanto el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con la respuesta a la solicitud de información actualiza la causal de procedencia contenida en el artículo 179 fracciones VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

00003/INFOEM/IP/RR/2017  
Ayuntamiento de Jilotzingo  
José Guadalupe Luna Hernández

#### CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

18. Derivado del Planteamiento de la Litis, se procede analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, y así este Órgano Garante dictar la resolución correspondiente, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

19. Es menester precisar que Órgano Garante establece que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

00003/INFOEM/IP/RR/2017  
Ayuntamiento de Jilotzingo  
José Guadalupe Luna Hernández

20. Además de la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de acceso a la información, la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** en el artículo 150 establece que el Procedimiento de Acceso a la Información Pública es la garantía primaria del derecho de Acceso a la Información y se rige por los principios de **simplicidad y rapidez**.

21. Para el estudio del presente asunto es necesario reiterar que medularmente se requirió al **Ayuntamiento de Jilotzingo** información relacionada con todo lo concerniente al Presupuesto Municipal de los años 2006 a 2015, lo siguiente:

- 1) Presupuesto global o total asignado al Municipio;
- 2) Presupuesto específico asignado a cada una de las dependencias que pertenezcan o hayan pertenecido al Municipio; y
- 3) Presupuesto asignado a cada subcuenta.

Solicitando que dicha información presupuestaria deba ser en los formatos destinados para tal fin y enviados al OSFEM.

22. Requerimiento respecto del cual el **SUJETO OBLIGADO** se pronunció haciendo la referencia que los los presupuestos de los años 2006 al 2015, están debidamente publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México (Gaceta de Gobierno).

Recurso de revisión:

00003/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Jilotzingo  
José Guadalupe Luna Hernández

23. Por tal razón, de la respuesta a la solicitud de información, resulta necesario entrar al estudio de la naturaleza de la información solicitada para determinar las obligaciones y responsabilidades que el **Municipio de Jilotzingo** debe cumplir, ante las instancias y solicitudes presentadas respecto del derecho de acceso a la información y realizar el análisis de la manifestación vertida por el **SUJETO OBLIGADO** para determinar si a través de ella satisface el derecho tutelado por este Órgano Garante.

24. Ante tal situación, cabe aclarar que el Derecho de Acceso a la Información pública se satisface una vez que los Sujetos Obligados **hacen entrega del soporte documental requerido**, que generen, administren o posean de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, de conformidad con las obligaciones de transparencia atribuibles a todos los Sujetos Obligados establecidas en el artículo 160 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que a la letra dispone:

*“Artículo 160. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En caso que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.”*

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

00003/INFOEM/IP/RR/2017  
Ayuntamiento de Jilotzingo  
José Guadalupe Luna Hernández

25. Por ello de los preceptos jurídicos citados se obtiene que el Derecho de Acceso a la Información pública se satisface una vez que los Sujetos Obligados hacen entrega del soporte documental requerido, que generen, administren o posean de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

26. En primer término es necesario señalar que la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** señala en sus artículos 125 cuarto párrafo, 128, fracción IX, lo siguiente:

*“Artículo 125...*

...

*Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.*

...

*Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:*

...

*IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen; ...*

Recurso de revisión:

00003/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jilotzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

27. De los preceptos señalados, tenemos que el Presidente Municipal presentará al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su discusión y dictamen, y posteriormente promulgar y publicar dicho documento a más tardar el día veinticinco de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.
28. Correlativo a lo anteriormente expuesto, el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México, establece que el Presupuesto de Egresos Municipal se conceptualiza como el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente.
29. En ese mismo orden de ideas, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece en su artículo 31 en su fracción XIX que el presupuesto de egresos se debe aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.
30. En el mismo sentido, el artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México establece:



Recurso de revisión:

00003/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jilotzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*“Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente.”*

31. En este mismo sentido, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, “Gaceta del Gobierno” el nueve de octubre de dos mil catorce, el cual se toma como referencia por ser el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2015 uno de los solicitados por el particular, en el Marco Conceptual numeral 1.2, define al presupuesto como:

*“1.2 Marco Conceptual*

*Definición del Presupuesto*

...

*Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.”*

32. El referido Manual, de igual forma establece los lineamientos para la integración del Presupuesto de Egresos Municipal, en los cuales se puede observar los siguientes:

Recurso de revisión:

00003/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jilotzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

### *III.1 Lineamientos Generales*

*A fin de fortalecer la capacidad hacendaria y orientación del presupuesto de egresos municipal, para poder atender con oportunidad las funciones del quehacer público, es importante establecer criterios y lineamientos de carácter general que sustenten jurídica y normativamente, la integración, ejecución y evaluación del presupuesto, estos lineamientos son:*

- La Tesorería y la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal o los servidores públicos responsables de realizar las tareas en la materia, serán en el ámbito de sus competencias los responsables de integrar y someter a Cabildo el presupuesto municipal.*
- Las dependencias generales, auxiliares y organismos municipales o similares, deben integrar sus respectivos anteproyectos de acuerdo al presente manual, a fin de que la UIPPE y Tesorería los revisen e identifiquen la congruencia con su Plan de Desarrollo Municipal y se asignen los recursos públicos, los cuales deberán ser utilizados de manera racional y con el enfoque de resultados.*
- Las dependencias generales, auxiliares y organismos formularán su anteproyecto de Presupuesto con estricto apego al marco jurídico y normativo aplicable, ajustándose al techo presupuestario que la Tesorería les comunique, aplicando criterios de racionalidad para la programación de recursos a cada proyecto, de acuerdo al catálogo de la estructura programática municipal, capítulo y partida del gasto, a fin de que les permita cumplir con las metas sustantivas comprometidas en su Programa Anual.*

33. De los preceptos jurídicos que anteceden, es necesario advertir que, para la elaboración y aprobación del presupuesto, los Sujetos Obligados, deben cumplir con tres etapas, como son, el anteproyecto de presupuesto, el proyecto de presupuesto

Recurso de revisión: 00003/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

y el presupuesto definitivo para cada Ejercicio Fiscal; siendo este último, el que una vez publicada la Ley de Ingresos, Participaciones Federales y Programas Federales y Estatales, se podrá tener la estimación más precisa de los ingresos totales y el cual de acuerdo a lo señalado en el se deberá plasmar en los siguientes formatos:

*“Para la realización del Presupuesto Definitivo de Egresos se considera la información de los formatos que conforman el Programa Anual (PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e), así como del Presupuesto de Egresos Detallado (PBRM 04a), formato en el que se deberá registrar los proyectos por partida de gasto los cuales tendrán que coincidir en estructura programática y gasto estimado por proyecto, con los formatos PbRM 01a y PbRM 01c.*

*Ingreso Detallado (PbRM 03a).-Este formato deberá registrar los ingresos estimados a nivel concepto y su distribución por mes.*

*Carátula de Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).- Este formato deberá registrar los importes del formato (PbRM I-01) por tipo de Ingreso.*

*Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General (PbRM 04b).- Este formato deberá ser la suma de los formatos (PbRM 04a) Presupuesto de Egresos Detallado el cual contiene datos a nivel de Partida Específica, Partida Genérica, Concepto y Capítulo del Gasto, de cada proyecto a nivel de Dependencia General.*

*Egreso Global Calendarizado (PbRM E-04c).- Este formato deberá ser la suma de los formatos (PbRM 04b) Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General.*

*Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).- Este formato deberá registrar los importes del formato (PbRM 04c) Información Vinculada al Presupuesto Definitivo de Egresos*

Recurso de revisión:

00003/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jilotzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*Tabulador de Sueldos (PbRM 05).- El monto total de este formato debe coincidir con el capítulo 1000 contenido en la Caratula de Egresos (PbRM 04d)*

*El Programa Anual de Obra (PbRM E-07a) y el Programa Anual de Reparaciones y Mantenimiento (PbRM E-07b).- deberán corresponder al importe del capítulo 6000 Inversión Pública contenido en la Carátula de Egresos (PbR 04d)*

*El Programa de Adquisiciones (PbRM 06).- En este formato se considera las adquisiciones de Bienes y Servicios de los proyectos, reflejando los capítulos 2000, 3000 y 5000."*

34. De lo anterior se concluye que tanto Presupuesto global o total, el Presupuesto específico asignado a cada una de las dependencias que pertenezcan o hayan pertenecido al Municipio; y el Presupuesto asignado a cada subcuenta, información solicitada por se obtiene de la documentación que integra en su totalidad el Presupuesto de Egresos para el cada ejercicio fiscal requerido.

35. Por cuanto hace a la temporalidad de la información que ha sido solicitada, es de señalar que **EL RECURRENTE** ha sido muy específico en requerir el Presupuesto Municipal de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, y en este sentido es preciso advertir que si bien la información solicitada no fue generada por la administración municipal actual, al respecto la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México en el Artículo 8 que los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las funciones de dos ó más **SUJETOS**

Recurso de revisión:

00003/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jilotzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

**PÚBLICOS**, deberá transmitirse la información correspondiente, para el efecto, del proceso o vaciado en otros documentos. Ningún documento podrá ser destruido, a menos, que, por escrito, lo determine la instancia facultada para ese efecto, en términos de la presente Ley.

36. Aunado a ello el artículo 36 de los **Lineamientos para la administración de Documentos en el Estado de México** establecen que: los Sujetos Obligados serán responsables de crear, organizar, preservar y controlar sus Archivos, conforme al ciclo de vida de los documentos y los principios de procedencia y de orden original, así como la normatividad jurídica, administrativa y técnica en materia archivística vigente, y garantizarán que sus Archivos de Trámite, Concentración e Históricos se mantengan organizados y disponibles para permitir y facilitar un acceso expedito a la documentación que resguarden.

37. Para tal efecto es de suma importancia destacar que de acuerdo al artículo 61, 63 y 64, 68 y 74 de los **Lineamientos para la administración de Documentos en el Estado de México** citados anteriormente, los Archivos integrantes del sistema se clasificarán en Archivos de trámite o de Oficina, Archivos de concentración o Generales y Archivos Históricos, atendiendo al ciclo de vida de los documentos de Archivo. Cada Unidad Administrativa de los **SUJETOS OBLIGADOS** se integrará un archivo de trámite, que será la unidad archivística responsable de la gestión de los documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones del órgano productor, así mismo los **SUJETOS OBLIGADOS** integrarán un archivo de concentración que será la unidad archivística responsable de la gestión de los

Recurso de revisión:

00003/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jilotzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

documentos de usos esporádico que deben mantenerse por razones administrativas, legales, fiscales o contables y en cada uno de los Poderes del Estado y en los municipios se establecerá un Archivo Histórico el cual se constituirá como fuente de acceso público, encargado de divulgar la memoria documental institucional, estimular el uso y aprovechamiento social de la documentación y difundir su acervo e instrumentos de consulta, y cada ciclo de vida se corresponderá con las siguientes fases:

*I. Fase activa. Etapa en la que los documentos están en un periodo de tramitación y se utilizan constantemente por parte de la Unidad Administrativa que los generó o recibió, y se ubican en el Archivo de Trámite;*

*II. Fase Semiactiva. Periodo en el que los documentos, una vez concluido su trámite, mantienen un valor administrativo pero ya no son de uso frecuente por parte de la Unidad Administrativa que los generó o recibió, y se resguardan en el Archivo de Concentración; y;*

*III. Fase Inactiva. Etapa en la que los documentos, una vez fenecido su valor primario, se consideran de utilidad para el desarrollo de la investigación y por lo cual se conservan de manera permanente en el Archivo Histórico.*

38. Además, cabe señalar que una vez que los documentos son enviados al archivo municipal, el **Secretario del Ayuntamiento** tiene la responsabilidad de

Recurso de revisión: 00003/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

resguardarlos, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, que a la letra dicen:

*Artículo 18.- El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.*

*Artículo 19.- El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:*

- a) Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.*
- b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.*
- c) Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.*
- d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.*
- e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general.*

Recurso de revisión:

00003/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jilotzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

39. Por lo tanto El derecho de acceso a la información comprende la que fue generada por administraciones anteriores, misma que deben poseer los municipios y debe preservar tratándose de documentos de contenido administrativo con valor de comprobación fiscal debe preservarse en el archivo de trámite por cinco años a partir de su generación según lo dispuesto por el artículo 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y tratándose de documentos de importancia, deberá conservarse por veinte años en el archivo de concentración según lo dispuesto por el artículo 8 de ley de documentos administrativos e históricos del Estado de México, antes de su baja definitiva o transferencia al archivo histórico.

40. Ahora bien, en cuanto a al pronunciamiento del **SUJETO OBLIGADO**, referente a que los presupuestos de los años 2006 al 2015, están debidamente publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México (Gaceta de Gobierno), respuesta que como bien refiere **EL RECURRENTE** en las razones o motivos de inconformidad señala una manifestación en gaceta pero no señala en cual ni tampoco el link, en este sentido la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** en primer término que en la entrega de información se deberá garantizar entre otras cosas que esta sea accesible, verificable, veraz, oportuna y expedita, atendiendo las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, y en segundo lugar, que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible en formatos disponibles en internet se hará saber al particular la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, estableciendo un plazo que no excederá de cinco días hábiles, fuente que deberá ser



Recurso de revisión:

00003/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jilotzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible; así lo disponen los artículos 11 y 161 de la ley en cita que a la letra dicen:

*“Artículo 11. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán en todo momento que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, traducción a lenguas indígenas, principalmente de aquellas con que se cuenta en el Estado de México.*

*Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.”*

Recurso de revisión:

00003/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jilotzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

41. En consecuencia, se deduce, que el **SUJETO OBLIGADO** además de no dar respuesta en el plazo señalado por el precepto jurídico citado en el párrafo anterior no señala de forma clara, precisa y concreta los pasos a seguir para consultar y verificar la información solicitada, lo que, a todas luces, vulnera el principio de máxima publicidad y por ende no satisface el derecho de acceso a la información pública.

42. Por lo tanto es obligación de todas las autoridades, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, entre ellos el de acceso a la información pública, por lo que las respuestas imprecisas o incompletas generan una afectación inicial susceptible de ser reparada mediante el recurso de revisión.

43. Ahora bien, el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre, sin que haya obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

*“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se*

Recurso de revisión:

00003/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jilotzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

44. En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, y al caso concreto, la información solicitada por EL **RECURRENTE**, se obtiene del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal de los años 2006 al 2015, toda vez que en el Presupuesto debe ser en formatos previamente establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización y en los cuales de manera específica se puede obtener la información relacionada con el presupuesto asignado a cada dependencia por subcuentas.

45. Por último y no menos importante, es menester señalarle al **SUJETO OBLIGADO** que la información que deberá proporcionar, tendrá que ser tal y como obra en sus archivos, es decir, deberá entregar las documentales que integran el presupuesto de egresos de los diferentes años solicitados con los que cuente en sus archivos, lo anterior de acuerdo al artículo 12 de la ley de la materia que señala en lo medular que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Recurso de revisión: 00003/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

46. Por lo anterior, se concluye que todo acto de autoridad deberá recaer en un documento, toda vez que, forma parte de la rendición de cuentas y de un ejercicio correcto de sus atribuciones, información que es de interés público y debe ser proporcionado atendiendo el principio de máxima publicidad, por lo que es dable ordenar la entrega del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 del Municipio de Jilotzingo,

47. Por lo anteriormente expuesto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por , toda vez que se actualiza las hipótesis de procedencia contenida en el artículo 179 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

## RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por , en el recurso de revisión 00003/INFOEM/IP/RR/2017 en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se REVOCA la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Jilotzingo y se ORDENA hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX lo siguiente:

Recurso de revisión:

00003/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Ayuntamiento de Jilotzingo

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

- a) Presupuesto Egresos para el Ejercicio Fiscal 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 del Municipio de Jilotzingo.

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

**CUARTO.** Notifíquese a \_\_\_\_\_, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

00003/INFOEM/IP/RR/2017  
Ayuntamiento de Jilotzingo  
José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur  
Comisionada  
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado  
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz  
Comisionado  
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada  
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de quince (15) de febrero de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00003/INFOEM/IP/RR/2017.